

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias regresaron ayer del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado—Minas.

Don Angel Barrio, Doctor en la Facultad de Derecho, Caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Gobernador de la provincia, etc., etc.

Hago saber: Que D. Nemesio Callejo Marco, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce pertenencias mineras de carbon de piedra, que se denominará *Asuncion*, sita en término municipal de Jodra de Cardos, paraje que llaman Los Hoyos y en terrenos propios de Julian Bartolomé y Francisco Cedazo.

«Verifico la designación en la forma siguiente: Dista en direccion S. S. E. 47 metros del preecipicio del barranco de Los Hoyos, como punto fijo; desde aqui se medirán 300 metros en direccion N., donde se fijará la primera estaca; desde esta al E. 300 metros, fijando la segunda; de esta al S. 400 metros, fijando la tercera; de esta hácia el O. 250 metros, poniendo la cuarta; desde esta hácia el N. 100 metros, fijando la quinta, y de esta al sitio donde se descubre el mineral 150 metros, formando el rectángulo que dejo descrito.»

Y habiéndose admitido por decreto de este dia la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que se expresan en el 24 de la misma.

Soria, 23 de Abril de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Instruccion pública.

En virtud de las aclaraciones hechas por el Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera en el expediente de subasta para la construccion de un edificio con destino á escuela pública de niños y habitacion para el maestro, he acordado reproducir con ellas el anuncio publicado en la *Gaceta* núm. 103, del dia 13 del actual, y en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 43, de 13 del corriente, para la mejor inteligencia de los que deseen interesarse en el remate, en la forma siguiente:

El dia 11 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el local de este Go-

bierno, ante mi autoridad, y en el del Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera, ante su Presidente, la subasta simultánea de la construccion de un edificio con destino á escuela pública de niños y habitacion para el maestro, bajo el tipo de 16.343.09 pesetas del presupuesto, entendiéndose que el rematante sólo percibirá en metálico la suma de 8.171 pesetas que subvenciona el Gobierno, puesto que las otras 8.172.09 se cubrirán por el Ayuntamiento con el valor del terreno donde la construccion ha de verificarse, transporte, desmonte y demás que ofrece en prestaciones personales; debiendo de advertir, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion, que el proyecto y demás documentos que habrán de servir de base para el remate se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se expresa á continuacion, á las que se acompañará la cédula de vecindad y carta de pago de haber depositado, como garantia provisional, en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales, segun en donde se hicieren las proposiciones, el 1 por 100 de las 8.171 pesetas que habrá de percibir aquél á quien se adjudique el remate como mejor postor, pudiendo hacerse en papel del Estado ó en metálico de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto del año próximo pasado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, siendo la mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion en los periódicos oficiales y demás gastos serán de cuenta del rematante.

Soria, 21 de Abril de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un edificio con destino á escuela pública de niños y habitacion para el maestro del pueblo de Valdeavellano de Tera, se compromete á tomar á su cargo la construccion del mencionado edificio, con exacta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la cantidad en letra, expresándola en pesetas, comprometiéndose á la ejecucion de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté arreglada al modelo.)

Negociado 2.º—Montes.

Para el dia 13 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de la tarde, se anuncian en subasta por 2.ª vez, ante el Sr. Alcalde de esta ciudad, las leñas

de los montes pertenecientes á la misma y su tierra, titulados Pinar Grande, Santa Inés, Verdugal y Quejigares, por no haberse presentado licitador alguno á la primera subasta, sirviendo de tipo la misma cantidad que la anterior y regirá el mismo pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento, con arreglo á lo que dispone el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, en observancia de lo que dispone el art. 95 del reglamento citado.

Soria, 23 de Abril de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto por la vigente legislacion, y en virtud de las propuestas hechas por esta Junta, el Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza se ha servido proceder en fecha 3 del actual á los nombramientos por concurso de los maestros de primera enseñanza citados á continuacion para las escuelas que tambien se expresan:

NOMBRES.	ESCUELAS.	Pesetas.
D. Pedro Prieto.....	Pedro.....	375
Hermenegildo Ortega.....	Candilichera.....	350
Mariano Gutierrez.....	Arenillas.....	350
Julian Lozano.....	Cobertelada.....	350
Basilio Frias.....	Sotos del Burgo.....	350
Vicente Rincon.....	Fuentetecha.....	325
Pedro Perez.....	Tañiñe.....	300
Julian Cabrerizo.....	Herrera.....	275
Santos Delgado.....	Carazuelo.....	250
Félix Hernando.....	La Muela.....	250
Saturio Encabo.....	Fuensauco.....	250

Lo que se publica por medio del *Boletin oficial* de esta provincia, previniendo á los maestros nombrados su presentacion al desempeño de las escuelas para las que han sido electos, cuya posesion deberán darles las Juntas locales respectivas conforme está prevenido, comunicando á esta provincial el dia en que tenga efecto para los fines consiguientes.

Soria, 19 de Abril de 1877.—El Gobernador Presidente, ANGEL BARRIO.—El Secretario, EULOGIO MARTINEZ DE TORO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Mombiona.

Se admiten las altas y bajas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1843 y demás disposiciones posteriores para la formacion del apéndice de amillaramiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 1878, que servirá de base para girar el repartimiento del referido año, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues de no hacerlo así, además de aplicarles la responsabilidad impuesta por la ley, no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Moron, Valtueña, Alentisque, Majan, Soliedra, Fuentepinilla y Matamala se dignarán dar publicidad al presente para que llegue á noticia de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Mombiona, 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, JOSÉ MAJÁN.

Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Abajo.

Don Juan Nuñez, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época de darse principio á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1877 á 1878, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de su riqueza, con arreglo á los artículos 21 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y bajo las penas que establece el art. 24 del mismo.

Los Sres. Alcaldes de Quintanas Rubias de Arriba, Morcuera, Ines, Fresno de Caracena, Hoz de Abajo y Olmillos se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio á fin de que los interesados no aleguen ignorancia.

Quintanas Rubias de Abajo, 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, JUAN NUÑEZ.

Ayuntamiento de Aldehuela de Agreda.

Don Narciso Ruiz, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época de darse principio á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1877 á 78, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de su riqueza, con arreglo á los artículos del 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y bajo las penas que establece el art. 24 del mismo.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Fuentes de Agreda, Cueva de Agreda y Vozmediano se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Aldehuela de Agreda, 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, NARCISO RUIZ.

Ayuntamiento de Aranco.

A fin de proceder á la formacion del amillaramiento de la contribucion territorial en este distrito para el próximo año económico de 1877 á 78, se admiten altas y bajas que permita la ley, por espacio de 15 dias desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, por lo que los contribuyentes terratenientes en este y su agregado Tozalmo presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el tiempo prefijado las correspondientes relaciones juradas segun lo establecido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, bajo las penas en el mismo establecidas.

Aranco, 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, JUAN GARCÍA.

Ayuntamiento de Torreblacos.

Para que la Junta pericial que presido pueda en su dia proceder con exactitud á la confeccion del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, sus agregados y demás impuestos del próximo ejercicio de 1877-78, de acuerdo con la misma y el Ayuntamiento, he acordado que todo el que posea cualquiera clase y concepto de riqueza en este distrito municipal, conforme el Real decreto de 20 de Mayo y su instruccion de Diciembre de 1843, presente en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 3 del próximo Mayo, relacion jurada detallada de todos los bienes que posean ó administren, puesto el dia 4 precisamente ha de dar principio la Junta á sus trabajos, no admitiéndose despues ninguna reclamacion, sufriendo luego los perjuicios consiguientes los morosos que no las hayan presentado ó no las presenten como está mandado, que les serán exigidos sin contemplacion de ningun género.

Los Sres. Alcaldes de Soria, el Burgo, Riaseco, Blacos, Valdeavillo, Mercadera, Calatañazor, Revilla, Torralba, Boos y otros se dignarán hacer público el presente para que los interesados no aleguen despues ignorancia alguna.

Torreblacos, 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, RAIMUNDO MARINA.

Ayuntamiento de San Leonardo.

Don Julian Condado Perez, Alcalde constitucional del mismo,

Hago saber: Que próxima la época de darse principio á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1877 á 78, sin perjuicio de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Setiembre último, es necesario que todos los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este término sujetas al pago de dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 dias, contados desde la fecha al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas de su riqueza; en la inteligencia que si no lo verifican en el citado plazo, serán responsables de las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1843 en sus artículos 20 y 22.

San Leonardo, 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, JULIAN CONDADO PEREZ.

Ayuntamiento de Bretun.

Don Julian Jimenez, Alcalde constitucional del mismo,

Hago saber. Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo correspondiente al inmediato año económico de 1877 á 78, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20 al 23, ambos inclusive, del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, he acordado que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza durante el corriente año económico; debiendo advertirles que al que no las presente con veracidad le será impuesta la multa que marca el art. 24 del referido decreto.

Los Sres. Alcaldes de Santa Cruz, Villar de Maya, Vizmanos, Villar del Rio, Yanguas y Aldehuelas procurarán por cuantos medios de publicidad crean convenientes que este llamamiento llegue á noticia de sus administrados terratenientes en esta jurisdiccion para que en tiempo alguno no puedan alegar ignorancia.

Bretun, 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, JULIAN JIMENEZ.

Ayuntamiento de Sotillo del Rincon.

Don Miguel Revuelto, Regidor de esta Corporacion municipal en ejercicio de Alcalde accidental de la misma por ausencia del propietario,

Hago saber: Que debiendo ocuparse á la mayor brevedad la Junta pericial de este pueblo en los trabajos de la contribucion territorial y amillaramien-

to de inmuebles que ha de regir en el año económico de 1877 á 1878, se previene á todos los contribuyentes que posean riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término, presenten en la Secretaria de este distrito municipal que accidentalmente presido, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas de todo cuanto en todos conceptos disfruten y en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843 y bajo las penas que establece el art. 24 del mismo.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Villar del Ala, Aldehuela del Rincon, Rollamienta, Valdeavellano de Tera y Portelrubio se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Sotillo del Rincon, 15 de Abril de 1877.—El Alcalde accidental, MIGUEL REVUELTO.

Ayuntamiento de Alaló.

Don Patricio Gonzalo, Alcalde de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegada la época en que la Junta pericial de este distrito municipal ha de ocuparse en la confeccion del amillaramiento, base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1877 á 78, es necesario e indispensable que tanto los vecinos de este pueblo como los hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas ó pecuarias en esta jurisdiccion, y que por cualquier concepto hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el año último, presenten en la Secretaria de esta Corporacion relacion jurada de sus altas y bajas dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues de lo contrario no se admitirán reclamaciones aunque aparezcan justas, incurriendo además en las responsabilidades que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Berlanga, Paones, Brias, Abanco, Torrevente, Lumias, Arenillas y Cabreriza darán la publicidad debida á este anuncio para que llegando á conocimiento de los contribuyentes de sus localidades no puedan alegar ignorancia.

Alaló, 15 de Abril de 1877.—El Alcalde Presidente, PATRICIO GONZALO.

Ayuntamiento de Taniñe.

Don Agustin Hernandez, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio á la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 á 1878, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas durante el año actual económico, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1843.

Los Sres. Alcaldes de Huérteles, La Cuesta y La Ventosa de San Pedro se servirán dar la publicidad debida á este anuncio en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados y no aleguen ignorancia.

Taniñe, 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, AGUSTIN HERNANDEZ.

Ayuntamiento de Terremocha.

Don Vicente Montejo, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que la Junta pericial de este distrito tiene acordado proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1877 á 78, para lo cual es indispensable la presentacion de relaciones que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, fijando para esto á los contribuyentes en este término municipal el plazo de 15 dias siguientes al en que el presente anuncio sea inserto en el periódico oficial de la provincia, pues pasados se procederá á su

formalización desatendiendo toda reclamación que se presente después del plazo señalado.

Los Sres. Alcaldes de Morcuera, Piguera, Fuentecambron, Cenegro, Ayllon, Ligos, Licerias, Burgo de Osma y Atauta darán publicidad al presente anuncio para evitar perjuicios á los contribuyentes de sus localidades.

Torremoncha, 14 de Abril de 1877.—El Alcalde, VICENTE MONTEJO.

Ayuntamiento de Madruédano.

Sin perjuicio de lo que dispone el Real decreto y Reglamento de 19 de Setiembre de 1876, los propietarios de todos conceptos de esta jurisdicción cuya riqueza haya sufrido alteración en el corriente año, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de sus altas y bajas, para que la Junta pericial proceda á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1877 á 78, para lo cual se concede el impropio término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Modamio, Tarancueña, Perra, Berlanga, Nogralas y Carrascosa de Abajo por su agregado Poteo darán á este anuncio la mayor publicidad para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no puedan alegar ignorancia.

Madruédano, 14 de Abril de 1877.—El Alcalde, MARIANO NUÑEZ.

Ayuntamiento de Nódalo.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se admiten las altas y bajas en el apéndice al amillaramiento de este distrito, el cual formará la Junta pericial del mismo para el año económico de 1877 á 78. Los terratenientes de este distrito y de los pueblos cuyos vecinos cultivan en este término jurisdiccional fincas de cualquiera clase, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, contados desde el en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues en otro caso, además de hacerse responsables á las multas que prescribe el citado Real decreto, no se les oirán sus reclamaciones por justas que sean.

Nódalo, 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, GABRIEL SORIA.

Ayuntamiento de Valderoman.

Don Santos Yagüe, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época de darse principio á la formación del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1877 á 78, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de su riqueza, con arreglo á los artículos del 21 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo las penas que señala el art. 24 del mismo.

Los Sres. Alcaldes de Carrascosa de Arriba, Tarancueña, Cañicera, Caracena, Hoz de Arriba y Montejo de Licerias se dignarán dar á este anuncio la debida publicidad para que sus vecinos contribuyentes en este no aleguen ignorancia.

Valderoman, 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, SANTOS YAGÜE.

Ayuntamiento de Nomparedes.

Don Pedro Alvaro Garcia, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este pueblo,

Hago saber: Que debiendo ocuparse á la mayor brevedad la Junta pericial de este pueblo en los trabajos preliminares de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1877 á 78, se previene á todos los contribuyentes que posean riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en

el *Boletín oficial*, las relaciones juradas en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en sus arts. 20 al 23 inclusive, sujetándose á las penas establecidas en el art. 24 del mismo si no lo verifican ó faltan á la verdad.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almarail, Bliccos, Castil de Tierra, Miñana, Sauquillo de Boñices, Mazateron, Borjabad, Villaseca de Arciel, Ituro y Zamajon se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes y no aleguen ignorancia.

Nomparedes, 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, PEDRO ALVARO.

Ayuntamiento de Retortillo.

Don Juan Garcia, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1877 á 78, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas en el actual año económico, segun los artículos 20 y 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes del Burgo, Alpedroches, Bañuelos, Sauquillo, Corral de Ayllon, Torrevente, Madruédano, Miedes, Sigüenza, Sepúlveda, Quintanas de Gormaz, Soria, Berlanga, Castro, Abanco y Tarancueña se servirán dar la debida publicidad á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este no aleguen ignorancia.

Retortillo, 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, JUAN GARCIA.

Ayuntamiento de Viana.

Para que la Junta pericial que presidió proceda á la rectificación del amillaramiento, base para la derivación de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1877 á 78, es indispensable que todos los que posean riqueza dentro de este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pasado el cual no se admitirá ninguna por legal que sea.

Viana, 18 de Abril de 1877.—P. O., RAFAEL ANTON.

Ayuntamiento de Nafria de Ucero.

Don Mateo Garcia, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época de darse principio á la formación del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1877 á 78, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de su riqueza, con arreglo á los artículos 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Santa María de las Hoyas, Fuentearmegil, Valdernalque, Retortillo y Olmillos darán la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que los interesados no aleguen ignorancia.

Nafria de Ucero, 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, MATEO GARCIA.

Ayuntamiento de Buberros.

Don Roberto Jimenez, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que á fin de confeccionar el amillaramiento del próximo año económico de 1877 á 78, en consecuencia con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, todos los contribuyentes propietarios y forasteros de este pueblo presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á

contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de los bienes que posean; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Gomara, Almenar, Villaseca de Arciel, Portillo, Torrubia, Cardejon, Jaray, Soria, Castejon del Campo y Alboacaba den la debida publicidad á este anuncio.

Buberros, 19 de Abril de 1877.—El Alcalde, ROBERTO JIMENEZ.

Ayuntamiento de Tardajos.

Habiendo desaparecido de la casa de Bonifacio Garcia, de esta vecindad, su hijo Nicolás Garcia, cuyas señas personales se expresan á continuacion, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á mi disposicion para entregarlo á su indicado padre que lo reclama.

Tardajos, 18 de Abril de 1877.—El Alcalde, ANGEL REDONDO.

Señas de Nicolás Garcia.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, color bueno; vestido al estilo del pais, lleva pañuelo de color de rosa á la cabeza, chaqueta y calzon de color de castaña nuevos, chaleco de pana negra, faja de sarga; medias azules, esarpines negros, calzado de alpargatas: va indocumentado.

Ayuntamiento de Peñalcázar.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito municipal, con la asignacion anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que previene la ley, podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Corporacion, dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Peñalcázar, 21 de Abril de 1877.—El Alcalde, PRUDENCIO MARTINEZ.

Ayuntamiento de Escobosa de Almazan.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este pueblo, con la dotacion que el agraciado convenga con la Corporacion. Los que reúnan los requisitos que la ley municipal exige, dirigirán sus solicitudes, con los documentos necesarios, al Presidente de la Corporacion en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Escobosa de Almazan, 18 de Abril de 1877.—El Alcalde, PEDRO MUÑOZ.

Ayuntamiento de Portillo.

Por traslacion del que la desempeñaba á la de igual clase del distrito municipal de Candilichera, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente, por espacio de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Portillo, 21 de Abril de 1877.—El Alcalde, PEDRO GARCÉS.

Ayuntamiento de Covaleda.

Don Erasmo Llorente, Secretario interino del Ayuntamiento del mismo,

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento, que interinamente obra en la Secretaría de mi cargo, hay un acta perteneciente al 31 de Marzo que, copiado uno de sus particulares, dice así:

«Acto continuo el Sr. D. Víctor Peña, Alcalde constitucional, manifestó que cumplía con el deber más grato de toda su vida proponiendo á la Corporacion que, en atencion á los inmensos favores dispensados á la provincia por el Excmo. Sr. D. Manuel Pavia y Lacy, Marqués de Novaliches, Capitan general de Ejército, señaladamente con los esfuerzos

